

**COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ACUERDO N° 85 DEL 05 DE FEBRERO DE 2026**

**Por medio del cual se actualiza el reglamento del Comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y del Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS.**

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS – COOP MD - en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confieren el parágrafo 1 del Artículo 19 de la Ley 79 de 1.988 y los numerales 3, 4 y 10 del artículo 76 del Estatuto, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, la Ley 79 de 1988 en su artículo 34, numeral 5°, establece como función de la Asamblea de Asociados delegados, destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.

**SEGUNDO.** Que, la misma Ley 79 en su artículo 56, faculta a las cooperativas para crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados.

**TERCERO.** Que, son fondos sociales los recursos comprometidos con una destinación específica, generados a partir de la apropiación de los excedentes del ejercicio del periodo aprobado en asamblea general, realización de actividades o programas con tal fin y contribución directa de los asociados.

**CUARTA.** Que, mediante acta N° 91 de 2010 se aprobó la creación del comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y mediante acta N°. 86 de 2010 se delegó la administración del Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial a dicho comité.

**QUINTO.** Que, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, el Fondo se alimentará de los recursos que destine y autorice la Asamblea General o a quien esta delegue.

**SEXTO.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto, corresponde al Consejo de administración de la COOP MD, reglamentar los diferentes servicios, nombrar los comités de apoyo que se consideren necesarios para el desarrollo de su objeto social, designando sus integrantes entre los asociados hábiles y fijando sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que, el logro de los objetivos de la COOP MD hacia el emprendimiento, requiere no solo del esfuerzo y trabajo del emprendedor, sino de la acción conjunta sobre tres pilares del emprendimiento: **(a)** creación de capacidades, **(b)** esquemas de financiación y **(c)** creación y fortalecimiento empresarial, para lo cual son necesarias la constitución de alianzas y redes y la suscripción de convenios interinstitucionales con organizaciones públicas y privadas, con objetivos complementarios y conexos.

**OCTAVO.** Que la promoción del emprendimiento debe estar ligada a la política y objetivos de calidad de la COOP MD, para asegurar el suministro oportuno del servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos, a través del mejoramiento continuo de los productos financieros, y su impacto en el buen vivir de los asociados, sus familias y colaboradores.

**NOVENO.** Que con el fin de construir una organización que aprende, se hace necesario integrar el saber con el actuar, a partir del seguimiento, evaluación y aprendizajes logrados a través del fomento al emprendimiento en todas sus expresiones, fases y desde cada uno de sus pilares.

## **ACUERDA**

Actualizar el reglamento del comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y del Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETIVO.** El comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial es un comité de apoyo, conformado por asociados hábiles, nombrados por el Consejo de Administración, que tiene como objetivo apoyar, orientar y promover estas iniciativas dentro del grupo asociados de la COOP MD, velar y garantizar la correcta administración y direccionamiento de los recursos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Por delegación directa del Consejo de Administración, este comité definirá los lineamientos y políticas generales para orientar la gestión de promoción del Microcrédito, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en la COOP MD en su base social.

El comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial será subordinado al Consejo de Administración, instancia que ejercerá un control administrativo sobre el ejercicio de las funciones delegadas a través del presente reglamento.

**ARTÍCULO 2. INTEGRANTES.** El comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial estará integrado por tres (3) asociados hábiles como principales y dos (2) asociados hábiles como suplentes numéricos.

**PARÁGRAFO.** El comité contará con la participación de uno o varios expertos en los asuntos que sean de su competencia, con voz, pero sin voto. Así mismo, por conducto del secretario, el comité podrá invitar a colaboradores de la COOP MD, con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 3. PERIODO.** El período ordinario de los miembros del comité será de tres (3) años y coincidirá con el periodo de nombramiento del Consejo de Administración. Sus integrantes pueden ser reelegidos o removidos libremente por el mismo Consejo.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS.** Para ser elegido miembro de este comité se requiere:

1. Manifestar su compromiso con los principios y valores de la COOP MD y El Minuto de Dios.
2. No estar incurso dentro de alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad contempladas en la ley y en el Estatuto.
3. Estar al día en sus obligaciones estatutarias y crediticias con la COOP MD.
4. Tener formación en **microcrédito**, emprendimiento y desarrollo empresarial o estar dispuesto a adquirirlas
5. Tener experiencia en **microcrédito**, emprendimiento y desarrollo empresarial.

**ARTÍCULO 5. INSTALACIÓN.** El comité se instalará por derecho propio, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la elección de sus integrantes por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 6. DIGNATARIOS.** En la reunión de instalación el comité nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario para un periodo igual al del comité, los cuales podrán ser removidos libremente en cualquier momento por este mismo órgano.

**ARTÍCULO 7. REUNIONES Y CONVOCATORIA.** El comité se reunirá en forma ordinaria bimestralmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a las reuniones ordinarias la realizará el presidente o el secretario del comité, con una antelación no inferior a ocho (8) días calendarios. Las reuniones extraordinarias se convocarán por el presidente del comité con al menos un (1) día calendario de antelación.

Las convocatorias se darán a conocer a través de cualquier medio del cual se pueda dejar constancia y se le adjuntarán los documentos que se consideren necesarios y que deban conocer por los participantes para el desarrollo de la reunión.

**ARTÍCULO 8. QUÓRUM.** La concurrencia de dos (2) de los miembros del comité constituirá quórum para deliberar y decidir. Las decisiones se adoptarán con mínimo dos (2) votos a favor. Los suplentes podrán reemplazar a los integrantes principales con voz y voto en caso de ausencia temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 9. ACTAS.** De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta, tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, número de convocados y número de asistentes, constancia del quórum, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulo, constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

Las actas deberán ser aprobadas por el comité en la misma reunión o en una sesión posterior y serán firmadas por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Son funciones del comité:

1. Proponer los lineamientos y políticas generales de la COOP MD para promover el **microcrédito**, emprendimiento y desarrollo empresarial.
2. Promover el acompañamiento de los proyectos **de microcrédito**, emprendimiento y desarrollo empresarial.
3. Proponer estrategias de comunicación para dar a conocer el Fondo.
4. Presentar para su consideración al estamento competente según el reglamento de crédito vigente, la creación o modificación de productos diseñados para la financiación con recursos del Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
5. Promover la realización de alianzas estratégicas de la COOP MD para el desarrollo empresarial y el emprendimiento.
6. Proponer al Consejo de Administración y cuando lo considere conveniente, modificaciones al presente reglamento.
7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y políticas establecidos para el manejo del Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.
8. Realizar seguimiento al cumplimiento de los presupuestos de colocación de créditos.
9. Proponer el patrocinio y/o la participación de la COOP MD en eventos relacionados **con microcrédito**, emprendimiento y desarrollo empresarial.
10. Proponer la participación de beneficiarios del Fondo en eventos relacionados **con microcrédito**, emprendimiento y desarrollo empresarial.
11. Revisión de la cartera **de microcrédito**, Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, sin que esto implique un desplazamiento de las competencias del comité de Riesgos y la Gerencia en materia de aplicación del SARC.
12. Proponer estrategias que permitan recuperar la cartera de los créditos **de microcrédito** y

emprendimiento, las cuales deberán ser incluidas como anexos al reglamento de recuperación de cartera.

13. El comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial podrá emitir concepto de reconsideración para aquellas solicitudes de crédito que hayan sido negadas, rechazadas o aplazadas, por parte de comité de crédito.
14. Recomendar a la COOP MD la constitución de alianzas que faciliten la realización del objeto para el cual fue creado el fondo.
15. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan o que le asigne el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del presidente del comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de este reglamento.
2. Presentar al menos una vez al año, informe sobre las actividades desarrolladas, al Consejo de Administración de la COOP MD, o cuando sean requeridos por este.
3. Garantizar que las actividades desarrolladas se ajusten a la Ley, el Estatuto y los reglamentos vigentes.
4. Firmar en asocio del secretario, las actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Gestionar ante el Consejo de Administración y la Gerencia, lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del comité
6. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del secretario(a) del comité, las siguientes:

1. Llevar las actas del comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la COOP MD.
2. Remitir la convocatoria a las reuniones del comité.
3. Firmar junto con el presidente, las actas del comité.
4. Certificar con su firma las decisiones o situaciones que consten en las actas del comité.
5. Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del comité.
6. Recibir la correspondencia del comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del comité en forma oportuna.
7. Coordinar con el presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
8. Informar cambios en las fechas programadas para las sesiones del comité.
9. Remitir la información que se presentará a consideración del comité.
10. Realizar las demás labores inherentes al cargo.

**ARTÍCULO 13. INHABILIDADES.** Los miembros del comité no podrán recibir remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones como integrantes del mismo, ni podrán ser deudores principales ni solidarios de ningún crédito con cargo a este Fondo.

**ARTÍCULO 14. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Son causales de remoción de los integrantes del Comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la COOP MD:

1. La pérdida de la calidad de asociado.
2. Realizar actos de disposición, excediendo las facultades establecidas en este reglamento.
3. La comisión u omisión, en el marco de las funciones propias de la designación para la cual fueron elegidos.
4. No cumplir en algún momento los requisitos para desempeñar estos cargos o quedar

incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, el Estatuto o en el presente reglamento.

5. Incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social de la COOP MD.
6. No asistir a dos (2) sesiones consecutivas sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 15. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS.** El comité podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Cuando uno o varios de sus miembros no comparezcan al lugar de la reunión, dicha sesión será considerada mixta.

Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. En la convocatoria a dichas reuniones se les explicará a los integrantes de la forma como se llevará a cabo la reunión, así como las instrucciones de participación según el medio que se utilice.
2. Se requerirá del quórum establecido en el presente reglamento, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
5. El presidente del comité dejará constancia en el acta de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que son los integrantes del comité.
6. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. En estos casos las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del comité o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del comité.

**ARTÍCULO 16. OTRO MECANISMO PARA TOMA DE DECISIONES.** Serán válidas las decisiones del comité cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán remitirse al presidente y al secretario del comité en un término máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente del comité informará a los integrantes de este el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO 17. DEBER DE CAPACITACIÓN.** Es obligación de cada miembro del comité capacitarse constantemente en aspectos propios de sus funciones. La COOP MD patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

**ARTÍCULO 18. DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.** Con el propósito de mantener una comunicación eficaz entre el comité y sus miembros, estos deberán informar sobre cualquier cambio de dirección de residencia, dirección de e-mail, número de celular, o de lugar de trabajo, vacaciones, licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

## CAPÍTULO II

### FONDO DE CRÉDITO PARA EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**ARTÍCULO 19. OBJETO.** El Fondo de crédito para Emprendimiento y Desarrollo Empresarial es un fondo de carácter patrimonial de monto variable de recursos económicos de carácter social cooperativo, fundamentado en principios de mutualidad y beneficio equitativo, destinado al acompañamiento de los proyectos de Emprendimiento y desarrollo Empresarial presentados por los asociados.

**ARTÍCULO 20. ADMINISTRACIÓN.** El Fondo para el Emprendimiento y Desarrollo empresarial será administrado por el Consejo de Administración, quien la ha delegado en el comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial:

**ARTÍCULO 21. RECURSOS.** El Fondo para el Desarrollo Empresarial de la COOP MD estará compuesto por los siguientes recursos:

1. La apropiación de los excedentes anuales que autorice la Asamblea General de la COOP MD.
2. Aporte o contribución directa del asociado, de acuerdo con los parámetros fijados en los estatutos o el reglamento.
3. Las donaciones o auxilios que realicen personas naturales o jurídicas con destino al Fondo.
4. Los recursos obtenidos en virtud de convenios con entidades que estén vinculadas con la COOP MD, o recursos externos obtenidos mediante convenio con otras entidades.
5. Los que se derivan de recaudos de cartera de esta línea de crédito, previo descuento de las comisiones, intereses y demás costos que los convenios y el recaudo demanden.
6. Lo demás que el Estatuto o la Asamblea determinen.

**ARTÍCULO 22. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO.** Los recursos del Fondo para el Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de la COOP MD se destinarán al otorgamiento de créditos, capital semilla o capital de riesgo, que faciliten la creación, adquisición parcial o total de empresas existentes y el fortalecimiento empresarial.

**PARÁGRAFO.** Los recursos para el otorgamiento de microcrédito se originarán con recursos propios de la COOP MD sin afectar el Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

### CAPÍTULO III GLOSARIO

**ARTÍCULO 23. DEFINICIONES.** Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente documento se tienen las siguientes definiciones:

- **ACREEDOR:** Es la COOP MD cuando apruebe y desembolse créditos para el emprendimiento y desarrollo empresarial.
- **COMERCIO:** Actividad de comprar y vender productos terminados, semi – terminados o materia prima. Son vendedores de mercancía, ropa, calzados, productos no perecederos y perecederos, revistas y otras.
- **CONTRATO DE PRENDA:** Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito. La cosa entregada se llama prenda. El acreedor que la tiene se llama acreedor prendario.
- **CRÉDITO:** Es una operación donde interactúan dos partes, en la cual una de ellas transfiere a los otros recursos monetarios con la promesa de que este último se compromete a pagar en el futuro el capital prestado más el costo del dinero de acuerdo con las condiciones previamente establecidas entre las partes. Contrato de mutuo mediante el cual se entregan unos recursos con costos, con la obligación de devolverlos en el plazo, condiciones y costos pactados.

- **DEUDOR:** Es el Emprendedor que presenta un proyecto para el emprendimiento y recibe aprobación de esta línea de crédito de la COOP MD.
- **DEUDOR SOLIDARIO:** Es la persona que garantiza con la totalidad de su patrimonio el pago de la totalidad de una operación de crédito. En consecuencia, el acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división. La garantía solidaria podrá constituirse a través de firma en un pagaré o cualquier otro documento anexo a la operación de crédito
- **EMPRENDIMIENTO:** Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza y/o solución de problemas sociales – Emprendimiento Social. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado; su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad (Ley 1014 de 2006 art. 1). El emprendimiento también puede ser visto desde las empresas en la que su razón de ser es alcanzar un objetivo social “emprendimientos sociales” y asociativo.
- **EMPRENDEDOR:** Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva (Ley 1014 de 2006 art. 1). Es una persona con la capacidad de hacer que las cosas sucedan.
- **EMPRESARIO:** Es aquella persona que, de forma individual o colectiva, fija los objetivos y toma las decisiones estratégicas acerca de las metas, los medios, la administración y el control de las empresas y asume la responsabilidad tanto comercial como legal frente a terceros. El empresario es la persona física, o jurídica, que con capacidad legal y de un modo profesional combina capital y trabajo con el objetivo de producir bienes y/o servicios para ofertarlos en el mercado a fin de obtener beneficios.
- **EMPRESARIALIDAD:** Es el despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre lo que lo rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ellos competencias empresariales.
- **EMPRENDIMIENTO POR NECESIDAD:** Son emprendimientos creados por individuos que al momento de tomar la decisión de poner en marcha una empresa no disponían de otras oportunidades de trabajo, por lo que esta era su única opción de generar ingresos según clasificación de Global Entrepreneurship Monitor - GEM. 1
- **EMPRENDIMIENTOS TRADICIONALES:** Se caracterizan por tener un potencial realizable de crecimiento medio gracias a la organización de la estructura empresarial. 2
- **EMPRENDIMIENTO POR OPORTUNIDAD:** Creados por individuos que al momento de tomar la decisión de poner en marcha una empresa tenían pleno conocimiento del entorno para la creación de empresas y vislumbraron una oportunidad empresarial, seleccionando esta opción frente a otras posibilidades de generación de ingresos que tenían como alternativas.3
- **EMPRENDIMIENTO DINÁMICO:** Empresas menores a 3.5 años con alto potencial de crecimiento, donde el conocimiento, el talento humano y la gestión tecnológica, acceso a recursos de financiación/inversión, gobierno corporativo, son fundamentales para crecer por encima del promedio de la industria, de manera rentable, rápida y sostenidamente, teniendo la posibilidad de reinvertir y de lograr un nivel de ventas bastante significativo en una década.
- **EMPRENDIMIENTO DE ALTO IMPACTO:** Empresas basadas en un alto grado de diferenciación e incluso de innovación, y en una clara voluntad de acumulación de riqueza, con capacidad para transformar y dinamizar las economías a través de la innovación y el empleo de calidad. Es una empresa que crece rápida y sostenidamente, y que es capaz de lograr un nivel de ventas bastante significativo en una década.

<sup>1</sup> GEM: red de investigación mundial, focalizada en el estudio de los procesos asociados con la concepción, creación, puesta en marcha y desarrollo de las iniciativas empresariales. <http://gemcolombia.org/gem-mundial/>

<sup>2</sup> Fuente: Mesa de emprendimiento UNIMINUTO, año 2013

<sup>3</sup> Fuente: Gem , <http://gemcolombia.org/gem-mundial/>

- **INTERÉS CORRIENTE:** Es el valor que se cobra por el uso de los recursos del préstamo los cuales son pagados dentro de unos períodos de amortización previamente establecidos que pueden ir desde diario, semanal, quincenal o mensual según lo pactado entre las partes.
- **INTERÉS MORATORIO:** Indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida dentro del plazo pactado. La tasa porcentual con la cual se calcula suele ser superior al interés corriente siendo esta una manera de sanción por el no pago oportuno. El interés moratorio no podrá ser superior al máximo legal permitido.
- **MICROCRÉDITO:** Se entiende por microcrédito como las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad. Para esta modalidad, el saldo de endeudamiento del deudor no puede exceder de 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito o el límite establecido por la normatividad vigente. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.<sup>4</sup>
- **PAGARÉ:** Título valor de contenido crediticio, singular, típico, y nominado, mediante el cual una parte denominada girador (deudor y codeudor), otorga en favor de otra parte llamada beneficiario (acreedor), determinada o no, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero en un plazo preestablecido.
- **PRODUCCIÓN:** Actividad de transformación de materias primas y productos semi-laborados. Incluidos en el sector de producción están los productores de calzado, ebanistas, confeccionistas, artesanos, herreros o metal, mecánica, panaderos, imprentas, etc.
- **SERVICIOS:** Prestan servicios por cuenta propia. Son mecánicos, electricistas, plomeros, salas de belleza/barberías, restaurantes, transporte, etc.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 24. DEBER DE COLABORACIÓN.** La administración de la COOP MD, de la mano con el comité, aunarán esfuerzos en la discusión y definición de metas, planes, proyectos y/o estrategias que favorezcan la promoción y posicionamiento de los productos de Microcrédito, Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en la COOP MD en su base social. Para ello, anualmente, la Gerencia o a quien esta delegue, junto al comité, se reunirán para proponer, discutir y/o definir tales actividades.

**ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** En caso de que se presenten dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del comité, éstas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda, a fin de que sea resuelta.

**ARTÍCULO 26. CONFIDENCIALIDAD.** La información compartida con los miembros del comité y quienes asistan a ella como invitados o asesores especializados, pertenece a la COOP MD y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización, ha sido desarrollada u obtenida legalmente, como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en

<sup>4</sup> Circular Básica Contable y Financiera 22 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

consecuencia, abarca documentos, datos, tecnología y/o material considerado único y confidencial, o que es objeto de protección.

De acuerdo con esto, los integrantes y asistentes invitados a las sesiones del comité se obligan a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ellos, la información confidencial perteneciente a la COOP MD, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante el término de vigencia de su elección y 3 años más.

Cada uno de los integrantes de comité deberá firmar la cláusula de confidencialidad establecida por la COOP MD según texto que corresponda a su cargo: colaborador de la COOP MD, integrante del Consejo de Administración, consultor o invitado.

Se entiende como información confidencial:

- 1) La información que no sea pública y sea conocida por los integrantes del comité.
- 2) Cualquier información originada en el análisis y gestión financiera, técnica, jurídica, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, modelos de negocios, estructura organizacional y/o cualquier otra relacionada con el mandato, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual los integrantes tengan conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y de la COOP MD y que deba guardarse la debida diligencia en su discreción.

**ARTÍCULO 27. VIGENCIA.** El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **ORIGINAL FIRMADO**

**PADRE HAROLD CASTILLA DEVOZ, cjm.**

**Consejo de Administración**  
Presidente

**ETHEL CRISTINA SUÁREZ HERREÑO**

**Consejo de Administración**  
Secretaria

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios, en reunión del 05 de febrero de 2026, según consta en acta No. 356 del Consejo de Administración.